



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO M.C.	270
Radicado	05266 40 53 003 2014 00965 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado (s)	CLAUDIA ELENA MUÑOZ RUIZ
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del Código General del Proceso y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada el 22 de julio por correo electrónico, bajo las siguientes limitaciones: No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Respecto de la solicitud de que se embargue el 50% de todos los ingresos de la demandada, se remitirá a la solicitante a lo resuelto en reiteradas providencias por la cuales se niega del 24 de noviembre de 2014, 13 de marzo de 2017, 24 de mayo de 2018 y 4 de marzo de 2019.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada CLAUDIA ELENA MUÑOZ RUIZ, al servicio de la CORPORACIÓN CIENTÍFICA INGEOBOSQUE.

Ofíciase al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y dejen a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de que se embargue el 50% de todos los ingresos de la demandada, se remite a la solicitante a lo resuelto en reiteradas providencias por la cuales se niega, del 24 de noviembre de 2014, 13 de marzo de 2017, 24 de mayo de 2018 y 4 de marzo de 2019.

Por secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8ff739264cbeb3333219846d5ad5210e9861b7e8f6d03b20fabbcd65dc33
013**

Documento generado en 15/10/2020 12:40:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**